



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado:	05001 40 03 005 2019 00487 00
Demandante:	COOPENSIONADOS
Demandado:	Manuel Antonio Acevedo Estrada
Decisión:	No tiene en cuenta notificación, requiere a la parte actora

En el memorial que antecede la parte actora allega constancia, tendiente a evidenciar la notificación por aviso al demandado, **MANUEL ANTONIO ACEVEDO ESTRADA**, no obstante, dicha notificación no es de recibo por cuanto la notificación por aviso sólo es procedente una vez se haya realizado, de manera adecuada, la citación para notificación personal y el convocado no haya comparecido a notificarse (numeral 6° del artículo 291 del Código General del Proceso), situación que no acaece en el asunto, pues se advierte que la notificación personal presentada no se tuvo en cuenta mediante auto del 10 de octubre de 2022.

En ese orden de ideas, comoquiera que no se ha integrado el contradictorio, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia realice la notificación personal de la parte pasiva del asunto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.